

8

INFORME N° 121-2005-AGN-OGAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
N°..... Hora: 2:28
Fecha: 01 JUN. 2005
RECIBIDO *lf*

A : Lic. Zoila Gladys Valderrama Sarria
Directora de la Oficina de Abastecimiento

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal respecto a la procedencia de solicitar sanción administrativa contra la empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C. por incumplimiento de propuesta y negativa a suscribir contrato

REFERENCIA : Informe N° 076-2005-AGN/OTA-OA

FECHA : Lima, 30 de mayo de 2005

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
RECIBIDO
01 JUN. 2005
N°..... Hora: 230 pm.
Firma *Pasquel*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal.

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Abastecimiento solicita un informe técnico legal respecto a la procedencia del inicio de un proceso administrativo sancionador contra la Empresa Estanterías Metálicas JRM SAC, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ANTECEDENTES:

De lo expuesto por la mencionada Oficina en el documento de la referencia, la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, resultó ganadora de la Buena Pro, en Segunda Convocatoria, del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N°0002-2004-AGN/B, destinado a la adquisición de estantería fija y corrediza con manivela. Proceso iniciado el 23 de noviembre de 2004, con la aprobación de las Bases, siendo declarada



desierta la primera convocatoria, al haberse obtenido sólo una propuesta válida, convocándose a una segunda, en el mes de enero, decisión que fue apelada por la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C. En la Segunda Convocatoria esta última obtuvo el primer lugar, otorgándosele la Buena Pro el día 14 de febrero de 2005, fecha en la que se le notificó. El día 21 de febrero de 2005, quedó consentida la Buena Pro.

El día 28 de febrero de 2005 la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, solicita se otorgue la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar en el Proceso de Selección, argumentando que le era imposible firmar el contrato debido al alza en el mercado, de los insumos necesarios para la fabricación de la estantería fija y corrediza con manivela.

El día 01 de marzo se citó a la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, para la suscripción del contrato.

El día 03 de marzo de 2005, dicha empresa vuelve a solicitar se le otorgue la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección, reiterando la imposibilidad de suscribir el contrato.

Ante la negativa de la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con fecha 07 de marzo de 2005, se procede a notificar a la empresa Fabricaciones Industriales Metálic SAC, postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección, para la suscripción del contrato. El día 18 de marzo de 2005, se realizó la suscripción del contrato entre el Archivo General de la Nación y la Empresa Fabricaciones Industriales Metálic SAC.



ANALISIS:

La negativa de la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, a suscribir el contrato, significa el incumplimiento de su compromiso adquirido, mediante declaración jurada, al momento de presentar su propuesta en el Proceso de Selección, a través de la cual se compromete a mantener su oferta hasta la suscripción del contrato de resultar ganador del proceso de selección, tal negativa constituye una causal de sanción de parte del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalada en el inciso a) del Artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 013-

2001-PCM; que el postor será pasible de sanción por el incumplimiento injustificado de mantener su oferta y suscribir el contrato.

La conducta observada por el postor pone en evidencia su falta de seriedad en el proceso, debido a que como señalamos en los antecedentes del presente Informe la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, participa en las dos convocatorias e incluso apeló la decisión del Comité encargado del Proceso de Selección (Comité Especial Permanente) que declaró desierta la primera convocatoria en cumplimiento de lo señalado en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; para luego finalmente, desistir de su oferta y de la suscripción del contrato.

El Archivo General de la Nación llevó a cabo el mencionado proceso de selección ante la necesidad de contar con la estantería fija y corrediza con manivela, para la documentación a ser trasladada a su nueva sede administrativa e histórica. Para lo cual destinó recursos de su presupuesto del año 2004 para adquirir la mencionada estantería. La adquisición fue puesta en peligro por la negativa de la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, debido a que los recursos asignados para el financiamiento podían perderse por corresponder al Ejercicio Presupuestal 2004, ante el transcurso del tiempo y la negativa del postor a suscribir el contrato.



CONCLUSIÓN:

El incumplimiento de la obligación, adquirida mediante Declaración Jurada, de parte de la Empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, corresponde a la causal de sanción contemplada en el inciso a) del Artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

OPINIÓN LEGAL:

Esta Asesoría opina que la empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C, ha incurrido en responsabilidad al no haber suscrito de manera injustificada el contrato, por lo que corresponde imponerle la sanción administrativa señalada en el Artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –

Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, correspondiente a la suspensión de contratar con el Estado por un periodo no menor de un año ni mayor de dos.

Atentamente.

LPC/nem



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquiel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica